

VER CIRC.

012-93

040-95

REB. 003-2001

39



Teléfono: 24-8111
Fax: (506) 24-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

CIRCULAR DRP-040-94

[Handwritten Signature]
DE : Lic. Rafael Sánchez Sánchez
Director Registro Público

PARA : Registradores de Mercantil

ASUNTO : "Poderes otorgados en el extranjero."

FECHA : 19 de agosto de 1994



Este criterio se emite de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas y el artículo 45 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo 9885-J de 16 de abril de 1979 y sus reformas, y su observancia es de acatamiento obligatorio.

La presente disposición, tiene como objeto aclarar la circular número D.R.P.-012-93, emitida el 20 de setiembre de 1993, en el sentido de que aquellos poderes sujetos a inscripción en este Registro, que hayan sido otorgados en Estados que no formen parte de la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero, serán inscribibles cuando del título se deduzca que el mismo cumple con las formalidades de escritura pública (comparecencia de partes ante Notario, otorgamiento asentado en un protocolo, así como los otros requisitos establecidos en la mencionada circular relativas a la legalización, traducción y demás).

En cuanto a los Estados parte de la citada Convención, seguirá aplicándose la Circular D.R.P.-012-93.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 374 del Código Procesal Civil, en relación con el 28 del Código Civil.